



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700.
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 6100

Lunes 2 de Julio de 1962

Núm. 148

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos

Administración provincial

Cobierno Civil de la Provincia de León

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de fecha 18 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«ENCAREZCO V. E. ADVIERTA A PRESIDENTE DIPUTACION Y ALCALDES PUEDAN RESULTAR INTERESADOS EN LO DISPUESTO POR DECRETO 14 CORRIENTES BOLETIN OFICIAL DIA QUINCE ESTUDIEN CON ESPECIAL DETENIMIENTO ARTICULO CUARTO Y CONCORDANTES.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones Locales de esta Provincia.

León, 27 de Junio de 1962.

El Gobernador Civil,
2906 Antonio Alvarez Rementería

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zamora comunica al de esta provincia que, con fecha 23 del actual, ha sido juramentado como Guarda Jurado de la Asociación Española de Cazadores, Pescadores y Agricultores de Medina de Rioseco (Valladolid) e inscrita en esta provincia, don Marcelino Refoyo Garbella.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
León, 27 de Junio de 1962.

El Gobernador Civil
2914 Antonio Alvarez Rementería

Ha dirigido oficio a este Gobierno Civil el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en el que transcribe otro del Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Estadística, como Presidente de la Co-

misión Ejecutiva Nacional del Censo Agrario, en el que se manifiesta lo siguiente:

Según Decreto núm. 1.716/1961 de 6 de Septiembre, (B. O. núm. 222) de la Presidencia del Gobierno, el Instituto Nacional de Estadística ha de formar, en colaboración con el Ministerio de Agricultura, los demás Ministerios, las Corporaciones locales y la Organización Sindical en la parte que les corresponda, el Censo Agrario de España.

En cumplimiento de lo establecido por el mencionado Decreto, la Presidencia del Gobierno ha aprobado por orden de 5 de Mayo último (B. O. núm. 114) las normas definitivas de organización y funcionamiento para llevar a cabo el Primer Censo Agrario de España, en las que a fin de asegurar la colaboración prevista en la Ley de 8 de Junio de 1957 y el Decreto de 6 de Septiembre de 1961, se crea una organización censal adecuada en la que figuran, en el ámbito municipal, las Comisiones Municipales del Censo Agrario, presididas por el Alcalde o persona en quien delegue y de las que forman parte como Vocales, entre otros, los Secretarios de los Ayuntamientos. Dichas Comisiones Municipales han de actuar ajustándose a las normas dictadas al efecto según el manual de instrucciones del que para su conocimiento, tengo el gusto de unir un ejemplar.

La constitución de dichas Comisiones municipales será ordenada, en 7 de Junio en curso, por los Excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Agrario, siendo de todo punto indispensable que tal constitución se lleve a cabo con la máxima diligencia para cumplir el calendario previsto, ya que los retrasos que se produzcan pueden entorpecer, con notorio perjuicio, el funcionamiento del mecanismo censal. De otro lado, las mencionadas Comisiones han de actuar, una vez constituidas, ateniéndose en un todo a las normas contenidas en el ma-

nual, pues el engranaje de las distintas fases del proceso estadístico no permite demoras, dado que la terminación de las operaciones censales está prevista para fecha única en todo el territorio.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, interesa de todos los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos, como Presidentes y Vocales respectivamente de las Comisiones Municipales del Censo Agrario la máxima atención y colaboración en las citadas operaciones censales por su extraordinaria importancia para la economía nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y dos.

El Gobernador Civil,
2907 Antonio Alvarez Rementería

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don Indalecio Gorrechátegui Jauregui, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que declaro una Demasía que se designa por el terreno franco existente entre las concesiones «Teresa», número 5.570, «Manuela», número 2.668, «Anuncia», número 5.507, «José Fernando Segundo», número 5.320, «2.ª Demasía a José Fernando Segundo», número 6.531 y «Santa Teresa de Jesús», número 2.904.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, para que en el plazo de treinta días puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

León, 14 de Junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrechátegui Jauregui.
2769

Por resolución de esta Jefatura de Minas y por no haber cumplidos los interesados lo que preceptúa el artículo 69 del Reglamento de Minería, y de conformidad con el caso 2.º del artículo 170, han sido caducados los siguientes permisos de investigación:

Mínimo	Nombre	Has.	Mineral	Término municipal
12.392	Arga	50	Hierro	San Emiliano
12.558	Maria Teresa	120	Cobre	Marias de Paredes

Lo que en cumplimiento de lo que ordena el apartado c) del artículo 168 del Reglamento de Minería, se anuncia en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la Provincia, declarando el terreno franco y registrable pasados ocho días de la última publicación del anuncio, siendo las horas de oficina para presentar nuevas solicitudes, desde las diez a las trece y media horas.

León, 11 de Junio de 1962. — El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui.

2724

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Don Marcelo Robles García y doña Felipa Miguélez Robles, vecinos de Mansilla de las Mulas, solicitan autorización para cruzar la carretera LE 211 Mansilla de las Mulas a Cistierna km. 10, hm. 10, con una tubería de 20 centímetros de diámetro destinada a conducir agua para riego de una finca.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de quince (15) días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 6 de Junio de 1962. — El Ingeniero Jefe, (ilegible).
2665 Núm. 1096.—70,90 ptas.

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Aniceto Fernández Páramo, vecino de Villaornate (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Eslla, en término municipal de Villaornate, con destino a riegos.

RESULTANDO: Que publicada la petición en el *Boletín Oficial del Estado* y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de León, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, solamente se presentó el del peticionario, al que acompañó instancia solicitando la concesión y el resguardo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público.

RESULTANDO: Que remitido el proyecto a informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, lo devolvió informado en el sentido de que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado en cuanto a los planes de la Confederación se refiere; ahora bien, que como dicha concesión ha de ser beneficiada por el Pantano del Porma, estima debe hacerse constar al peticionario que queda sometido al abono del canon que se señale.

RESULTANDO: Que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias anteriormente mencio-

nadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Villaornate dentro del plazo señalado, solamente se presentó una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de Agosto de 1926. Dado traslado de dicha reclamación al peticionario, la contestó en tiempo oportuno solicitando su desestimación.

RESULTANDO: Que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de León, en cumplimiento de la O. M. de Agricultura de 27 de Julio de 1943, le devolvió informado favorablemente.

RESULTANDO: Que efectuado el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto por el Ingeniero encargado, ha emitido su informe proponiendo se acceda a lo solicitado y fijando las condiciones por las cuales estima otorgarse la concesión solicitada.

RESULTANDO: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

CONSIDERANDO: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que todos los Organismos que han conocido en él no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego previstos en el párrafo a) de la Orden Ministerial de 25 de Marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de Agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero, careciendo dicha Sociedad de derechos a oponerse a concesiones de aprovechamientos ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

CONSIDERANDO las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año, y por los Decretos de 10 de Septiembre y 8 de Octubre de 1959.

Esta Comisaría de Aguas ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: Se autoriza a D. Aniceto Fernández Páramo para aprovechar 2,27 litros de agua por segundo del río Esla, en término municipal de Villaornate (León), con destino al riego de 2,80 Has. de terreno en finca de su propiedad. El caudal fijado de su carácter de máximo, no resiente el carácter de máximo, no resiente el carácter de máximo, no resintiéndose del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda: Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Manuel García del Valle en Julio de 1951, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 53.115,29 pesetas.

Tercera: Las obras darán comienzo en el plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y habrán de quedar terminadas en el de un (1) año a partir del comienzo.

Cuarta: La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta: Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta: El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava: Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena: Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas por las obras

de regulación realizadas por el Estado, en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como al abono de los demás cáñones y Tasas dispuestos por los Decretos de 4 de Febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de Febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Quando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima: El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima: El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de cuatrocientas cincuenta (450) pesetas, según dispone la Ley del Timbre en vigencia, las cuales quedan adheridas a la presente Resolución, se le advierte de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden Ministerial de Obras Públicas de 23 de Febrero de 1957, debiendo publicarse esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (Gaceta del 1.º de Diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, advirtiéndoles que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas durante el plazo de quince (15) días a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia de León, por conducto de esta Comisaría o presentación en dicho Centro Directivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

Valladolid, 29 de Mayo de 1962.—
El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.
2541 Núm. 1041.—721,90 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de Primera Instancia número 2 de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos a instancia de D. Miguel Ciezar Escaño, vecino de esta capital, contra D. Gerardo Cordero Cordero, vecino de San Adrián del Valle, en reclamación de 10.367,30 pesetas, en los que se acordó sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de su valoración, los bienes embargados siguientes:

1. Una finca rústica en el pago de Furacasas, del término municipal de San Adrián del Valle, secano, triguero, de dos heminas de cabida. Linda: por el Naciente, herederos de Gonzalo Rodríguez González; Poniente, José López; Mediodía, Ezequiel González, y Norte, reguera. Valorada en 2.000 pesetas.

2. Otra finca en el mismo término y pago, triguero, secano, de una hemina de cabida. Linda: por el Oeste, Faustino Alvarez; Este, herederos de Dionisio Valverde; Sur, Ezequiel González, y Norte, reguera. En 1.000 pesetas.

3. Otra finca plantada de viña, en el mismo término, al pago de El Gabazón, de dos heminas y media de cabida. Linda: por el Este, Lucidio Prieto; Mediodía, Argelino Guerrero; Oeste, casas de varios, y Norte, herederos de Gonzalo Rodríguez. En 2.500 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 31 de Julio próximo, a las once y media de su mañana, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de referido avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que los títulos de propiedad han sido suplidos por la certificación de cartas, unida a los autos, sin que puedan exigir otros; que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes y el rematante se subro-

ga en ellas, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a catorce de Junio de mil novecientos sesenta y dos.— El Juez, Carlos de la Vega.— El Secretario, Francisco Martínez.
2821 Núm. 1095.—178,00 ptas.

Juzgado de Instrucción de Astorga

Don Rafael Martínez Sánchez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que para la efectividad de las multas y costas a que ha sido condenado Jesús Alvarez Fernández, vecino de Sueros de Cepeda, Ayuntamiento de Villamejil, n el sumario que se le siguió en este Juzgado con el número 170 de 1961, por infracción de la Ley de 9 de Mayo de 1950, se saca a la venta en pública subasta, por término de ocho días, por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, bajo las advertencias y prevenciones que luego se dirán, la motocicleta que a continuación se describe, que fue embargada a referido penado como de su propiedad.

Motocicleta objeto de subasta

Una motocicleta, marca Motobic Saeta número de carter 7-28054, de 75 centímetros, en buen estado, con espejo retrovisor y parachoques; tasada en siete mil quinientas pesetas.

CONDICIONES

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de Instrucción de Astorga el día veintiuno de Julio próximo y hora de las doce y media de la mañana.

Que por tratarse de tercera subasta, la motocicleta sale a subasta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento que salió y sirvió de tipo a la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que la motocicleta objeto de subasta, se encuentra depositada en el propio propietario y penado Jesús Alvarez Fernández, donde podrán examinarla los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Astorga, a veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Rafael Martínez.—El Secretario, Aniceto Sanz.

2868 Núm. 1081.—157,50 ptas.

Anuncios particulares

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la libreta número 125.195 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2867 Núm. 1084.—28,90 ptas.

o o

Habiéndose extraviado la libreta núm. 152.468 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2856 Núm. 1072.—28,90 ptas.

Comunidad de Regantes

del pueblo de Valdoré, Ayuntamiento de Crémenes

Don Florentino Flórez Flórez, Presidente nombrado por los regantes del pueblo de Valdoré, por el presente,

Hago saber: Que celebrada Junta general de Regantes el pasado día 27 de los corrientes, y nombrada la Comisión organizadora que cuidará de redactar los proyectos de las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, por el presente se convoca nuevamente a Junta general que tendrá lugar el día 8 de Julio a las diez de la mañana en la Casa Escuela del pueblo de Valdoré. Tiene por objeto esta reunión, el examen de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos.

Valdoré, 28 de Mayo de 1962.— Florentino Flórez.

2744 Núm. 1090.—63,00 ptas.

Comunidad de Regantes

del "Arroyo de Cabreros" del pueblo de Remolina, Ayuntamiento de Crémenes

Antonio García del Blanco, Presidente de la Junta Vecinal del pueblo de Remolina, por el presente,

Hago saber: Que atendiendo a deseos de los interesados en el riego, convoco a Junta General de regantes a los propietarios de fincas rústicas que vengan regándolas con aguas públicas del «Arroyo Cabreros y otros», a los usuarios de las mis-

mas y a cuantas personas pudieran interesar, cuya Junta tendrá lugar el día 29 de Julio próximo, a las once de la mañana, en la Casa Escuela del pueblo de Remolina. Tiene por objeto esta reunión, nombrar la Comisión Organizadora que se encargue de redactar los proyectos de las Ordenanzas y de los Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos por los que ha de regirse esta Comunidad. Se tratará de sus bases dentro de los proyectos ordenados por la Superioridad, denominación, domicilio aguas a intervenir, parajes, extensión, facultando a la Comisión que se designe para que requiera al señor Notario del Partido para que levante la oportuna Acta que previene el Art. 70 del Reglamento Hipotecario.

En dicha Junta se tratará de las demás particularidades de la Comunidad a constituir.

Remolina, 14 de Junio de 1962.— Antonio García del Blanco.

2889 Núm. 1091.—99,75 ptas.

Comunidad de Regantes de «La Corredera» de Toreno del Sil

No habiendo concurrido número suficiente de señores partícipes de esta Comunidad de Regantes a la sesión extraordinaria convocada para el pasado día 17 del actual, para proceder a la renovación de los cargos de Presidente y Secretario de esta Comunidad, así como la totalidad de los componetes del Sindicato y Jurado de Riegos, vacantes unos, y otros por corresponderles su cese y deseo de los mismos de ser renovados; por la presente se convoca a nueva reunión de Junta General de esta Comunidad de Regantes, que habrá de tener lugar el próximo día 8 de Julio entrante; con la advertencia que por tratarse de segunda convocatoria y teniendo en cuenta la suma urgencia de proceder a las renovaciones antes dichas para que esta colectividad pueda funcionar normalmente, pues en otro caso afectaría gravemente a sus intereses, se celebrará con cualquier número de asistentes de señores regantes, por lo que una vez más y ello no obstante se interesa de manera especial la asistencia de todos que circunstancia de fuerza mayor no les impida asistir.

Toreno del Sil, a 19 de Junio de 1962.—El Presidente, Toribio Gómez.

2905 Núm. 1094.—91,90 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

1962